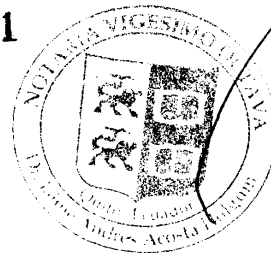


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCAVO
QUITO-ECUADOR

1

0

01



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

“BUSINESSWISE S.A.”

OTORGADO POR: EL SEÑOR ALBERTO SANDOVAL JARAMILLO Y MARIO
RAFAEL LARREA ANDRADE

CUANTIA: US\$ 5.000,00

DI-3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR ALBERTO SANDOVAL JARAMILLO, Y EL SEÑOR MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE, LOS DOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ÉSTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, POR UNA PARTE, EL SEÑOR ALBERTO SANDOVAL JARAMILLO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ÉSTA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCAVO
QUITO-ECUADOR

2

CIVIL CASADO HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, POR OTRA PARTE, EL SEÑOR MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE DE NACIONALIDAD ECUATORIANA DOMICILIADO EN ÉSTA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA:** LOS OTORGANTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR DE FORMA SIMULTÁNEA, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, APORTANDO INDIVIDUALMENTE RECURSOS ECONÓMICOS PARA FORMAR LAS ACCIONES EN QUE ESTÁ REPRESENTADO EL CAPITAL DE LA MISMA, CON EL OBJETO DE DESARROLLAR ACTIVIDADES LÍCITAS, PERMITIDAS POR LA LEY BAJO LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y PARTICIPAR DE LOS RESULTADOS QUE GENEREN LOS NEGOCIOS Y/O SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA, ADOPTANDO PARA EL EFECTO Y DE COMÚN ACUERDO, EL ESTATUTO REGULATORIO QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SOCIEDAD. **CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:** CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO UNO.- DE LA RAZÓN SOCIAL: LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES "BUSINESSWISE S.A." ARTÍCULO DOS.- DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO: LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ESTÁ UBICADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL TERRITORIO ECUATORIANO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN ESTRATEGIA, MARKETING, TELECOMUNICACIONES, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, PROYECTOS DE BIENES RAÍCES, CALL CENTRES, SERVICIOS DE LAVANDERÍA, REPRESENTACIONES. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR INVERSIONES EN ACCIONES O PARTICIPACIONES DE TODO TIPO DE COMPAÑÍAS, CORPORACIONES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS ENTES EXISTENTES O POR CONSTITUIRSE EN EL FUTURO, TANTO DENTRO DEL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO;

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCAVO
QUITO-ECUADOR

3



PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SEGÚN LO DICHO ANTERIORMENTE, ESTA PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES EN LAS CUALES TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL, SEGÚN SE DETERMINA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, COMO POR EJEMPLO LAS SIGUIENTES: ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTRUIR SOBRE ELLOS, PERMUTAR O NEGOCIAR, HIPOTECARLOS, O GRAVARLOS, SEGÚN EL CASO, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO RELATIVOS A DICHOS BIENES, ADQUIRIR Y USAR O ENAJENAR NOMBRES Y EMBLEMAS, PATENTES Y MARCAS; PROMOVER, FORMAR, ADMINISTRAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR SOCIEDADES Y EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES AL SUYO O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR LA COMPRA VENTA AL POR MAYOR O MENOR, ESPECIALMENTE LA VENTA A PLAZO, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, INVERSIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, CONSIGNACIÓN, REPRESENTACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES. PODRÁ CONSTITUIR FIDEICOMISOS MERCANTILES, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O EN CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRAJERAS, Y PARTICIPAR EN TALES SOCIEDADES O EMPRESAS APORTANDO BIENES Y ADQUIRIENDO ACCIONES O INTERÉS EN ELLAS O ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; Y, EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS O ACTOS CIVILES O COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS O LABORALES QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LAS LEYES Y RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE

TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGALMENTE O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA. **ARTÍCULO CUATRO.- DE LA DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CIEN AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ SER AMPLIADO O RESTRINGIDO POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA DE MANERA EXPRESA PARA TAL EFECTO. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CINCO MIL ACCIONES ORDINARIAS, IGUALES, ACUMULATIVAS Y CON VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR CADA UNA. SI LA COMPAÑÍA ACORDASE EL AUMENTO DEL CAPITAL, EL ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO DE PREFERENCIA EN ESE AUMENTO, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES. **ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES:** TODAS LAS ACCIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA ACCIÓN DE UN DÓLAR, EL ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. CADA ACCIÓN LIBERADA DARÁ DERECHO A UN VOTO EN JUNTA GENERAL. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LOS ACCIONISTAS NO PODRÁN SER OBLIGADOS AL AUMENTO DE SU PARTICIPACIÓN SOCIAL. **ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** LA COMPAÑÍA EMITIRÁ LOS RESPECTIVOS TÍTULOS PARA CADA ACCIONISTA Y EN LOS CUALES CONSTARÁ EL NÚMERO DE ACCIONES QUE POR SUS APORTES LES CORRESPONDE. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. LOS TÍTULOS SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. ENTREGADO EL TÍTULO DE ACCIÓN AL ACCIONISTA, SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO DE ACCIÓN, LA COMPAÑÍA LO DECLARARÁ NULO Y EMITIRÁ UNO NUEVO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE LA ÚLTIMA DE TRES PUBLICACIONES HECHAS POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO DE LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCAVO
QUITO-ECUADOR

5



COMPañÍA, QUE DEBERÁN HACERSE DE PARTE DE LA MISMA, Y SIEMPRE ~~QUE NO SE HAYA~~ PRESENTADO RECLAMO ALGUNO SOBRE EL TÍTULO DE ACCIÓN. CAPÍTULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO OCHO.- COMPOSICIÓN Y SESIONES: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES LA REUNIÓN DE ACCIONISTAS APORTANTES DEL CAPITAL DE LA COMPañÍA, DENTRO DEL PERÍODO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO DE SESIONES QUE DETERMINE EL ESTATUTO, PARA CONOCER Y DECIDIR LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. **ARTÍCULO NUEVE.- SESIONES ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SESIONARÁN ORDINARIAMENTE, UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPañÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA TRATAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL INFORME QUE LE PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. IGUALMENTE CONOCERÁ LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA EN LOS CASOS EN LOS QUE PROCEDA. B) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; Y C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. ARTÍCULO DIEZ.- SESIONES EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SESIONARÁN EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPañÍA CON EL OBJETO DE TRATAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS. ARTÍCULO ONCE.- SESIONES DE CONSENSO: NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SESIONARÁ EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, CUANDO CONCURRA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL Y SE ACEPTE DE MUTUO CONSENSO, LLEVAR A CABO LA REUNIÓN, ASÍ COMO TRATAR LOS ASUNTOS PROPUESTOS. ADEMÁS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO, ES IMPRESCINDIBLE QUE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ESTA JUNTA SUSCRIBAN EL ACTA, BAJO LA SANCIÓN DE NULIDAD, SI ESTE REQUISITO LEGAL SE OMITE.

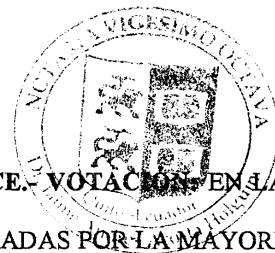
ARTÍCULO DOCE.- CONVOCATORIA: LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, DE ACUERDO A LA LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVOS. LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ HACERSE, ADEMÁS, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ HUBIESEN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO Y PRECISANDO LA FORMA EN QUE RECIBIRÁN LA NOTIFICACIÓN. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIESE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTÍCULO TRECE.- DIGNATARIOS DE LA JUNTA: ACTUARÁN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS PERSONAS QUE LA MISMA JUNTA DESIGNE PARA CADA REUNIÓN

ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM: A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI EN ELLA PARTICIPA MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PUDIERE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. B) LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁN POR SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTemente Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCAVO
QUITO-ECUADOR

7



HORA DE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO QUINCE.- VOTACIÓN EN LAS**
JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS LAS DECISIONES SERÁN TOMADAS POR LA MAYORÍA
DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES
PREVISTAS EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES
SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. LAS DECISIONES VÁLIDAMENTE ADOPTADAS,
OBLIGAN, ADEMÁS, A LOS ACCIONISTAS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE
OPOSICIÓN PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- ACTAS:** LAS ACTAS
DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS
A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN
CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO ELEGIDOS POR
LA JUNTA, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA.

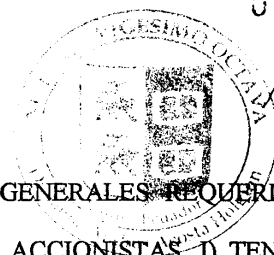
CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL
PRESIDENTE. SERÁN DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) DESIGNAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA
POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, FIJAR SU REMUNERACIÓN, CONOCER SOBRE SU LICENCIA,
EXCUSAS O RENUNCIA, Y REMOVERLO CUANDO FUERA EL CASO. B) DESIGNAR AL
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, FIJAR SU
REMUNERACIÓN, CONOCER SOBRE SU LICENCIA, EXCUSAS O RENUNCIA, Y REMOVERLO
CUANDO FUERA EL CASO. C) RESOLVER LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD
CON LA LEY. D) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA
CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE
ACCIONES, Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL
Y REFORMAS DEL ESTATUTO, DE ACUERDO CON LA LEY. E) AUTORIZAR EL
OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. F) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y
EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL
PRESENTE ESTATUTO. F) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES,

AGENCIAS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES O FACTORES. G) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS DE MODO OBLIGATORIO A LOS ACCIONISTAS. H) ESTABLECER LA POLÍTICA GENERAL DE LA COMPAÑÍA. I) DICTAR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO. J) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL. EN CASO DE IMPEDIMENTO O AUSENCIA TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, LO SUBROGARÁ EN SUS ATRIBUCIONES EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. SI LA FALTA FUERE DEFINITIVA, POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DEL GERENTE GENERAL, ASUMIRÁ INTERINAMENTE SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELIJA A OTRO GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES O ATRIBUCIONES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. C) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA. D) GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO O VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA. E) FIRMAR CONTRATOS, CONTRATAR CRÉDITOS Y OTORGAR CAUCIONES, SIN NECESIDAD DE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. F) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUEN TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. G) INTERVENIR, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN LA COMPRAVENTA O ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS. H) CONFERIR PODERES ESPECIALES EN RELACIÓN CON

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCAVO
QUITO-ECUADOR

9



0

05

ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES REQUERIRÁ PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. I) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y VIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA. J) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EXPEDIENTES DE DICHAS ACTAS Y EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. K) FIRMAR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE. L) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. M) EN GENERAL TENDRÁ TODAS LA FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LOS ADMINISTRADORES. N) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN SUS ATRIBUCIONES CONFORME LO ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO. B) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. C) FIRMAR JUNTO CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES. D) LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE ESTATUTO O POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- PERÍODO DE NOMBRAMIENTOS: EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE TRES AÑOS. AL TERMINO DEL PERÍODO, SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITEN, DEBERÁN PERMANECER EN SU CARGO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDA REELEGIRLOS POR OTRO NUEVO PERÍODO Y ASÍ SUCESIVAMENTE. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** CONTINUIDAD DE LA REPRESENTACIÓN: EN CUALQUIER CASO QUE NO PUDIERE INTERVENIR EL GERENTE GENERAL, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE, CON TODAS LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES, DE FORMA QUE NO SE INTERRUMPAN LAS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCAVO
QUITO-ECUADOR

10

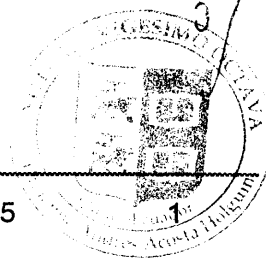
ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DEL COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL, EN SU REUNIÓN ORDINARIA ANUAL, NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. LA DESIGNACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SE HARÁ POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO TODAS LAS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍA Y, ADEMÁS, LAS QUE LE IMPUSIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **CAPÍTULO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIA EL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ESTE ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN DIEZ POR CIENTO PARA ESTE OBJETO. EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁ ACORDADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY, Y EN PROPORCIÓN DEL VALOR PAGADO DE LAS ACCIONES. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** PARA LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ESTOS OBJETOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, ASUMIRÁN LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, CON SUJECCIÓN A LO QUE DETERMINE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLÁUSULA CUARTA. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.** LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA QUE HAN SUSCRITO EL CAPITAL SON:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
- Alberto Sandoval Jaramillo	4999	1249,75	4999

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCAVO
QUITO-ECUADOR

11

06



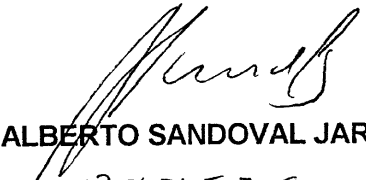
- Mario Rafael Larrea Andrade	1	0.25	
Total.....	5000	1250	5000

LOS APORTES PARA EL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO HAN SIDO REALIZADOS EN NUMERARIO Y SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA ESPECIAL DE "INTEGRACIÓN DE CAPITAL" ABIERTA EN UN BANCO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO SE PROTOCOLIZA COMO HABILITANTE DE ESTA ESCRITURA. EL REMANENTE DEL CAPITAL SUSCRITO SERÁ PAGADO DENTRO DEL PLAZO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO. **CLÁUSULA QUINTA. DISPOSICIONES QUE PREVALECE:** LA REGULACIONES DEL PRESENTE ESTATUTO SE ENTIENDEN SOMETIDAS A LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO CIVIL QUE PREVALECE EN TODO CASO POR MANDATO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **CLÁUSULA SEXTA. PROCURACIÓN.** EL SEÑOR DOCTOR MARIO LARREA QUEDA AUTORIZADO PARA CUMPLIR CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE CONCIERNE A LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, INCLUYENDO LA CONVOCATORIA A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON LA FINALIDAD DE CONOCER EL ESTADO DE LA GESTIONES REALIZADAS, ELEGIR A LOS ADMINISTRADORES QUE EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CUYOS NOMBRAMIENTOS DEBERÁN SER REGISTRADOS. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AÑADIR LAS FORMALIDADES DE ESTILO NECESARIAS PARA LA EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. MARIO LARREA MATRICULA TRES MIL VEINTIDOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEIDA QUE FUE POR MI

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCAVO
QUITO-ECUADOR

12

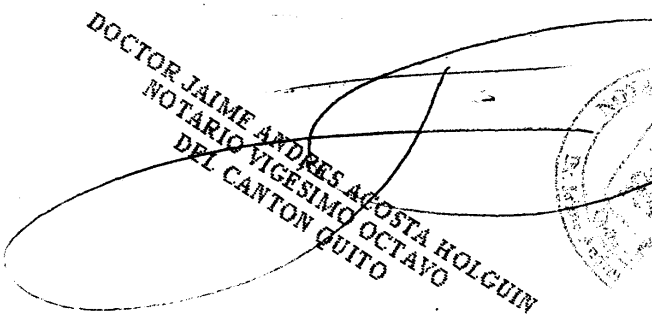
EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y
FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.


SR. ALBERTO SANDOVAL JARAMILLO

C.C. 1704345279


SR. MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE

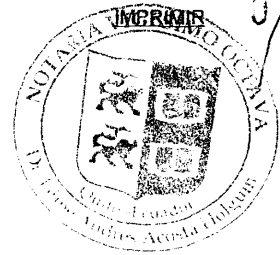
C.C. 1001391497


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7109894

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: MOYA HIDALGO ANDREA ALEJANDRA

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2006 10:49:02 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFOMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7109439 BUSINESSWISE TELECOMUNICACIONES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BUSINESSWISE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2006

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000001980**

Hemos recibido de

NombreSANDOVAL JARAMILLO ALBERTO
LARREA ANDRADE MARIO RAFAELAporte

1,249.75

0.25

Total

1,250.00

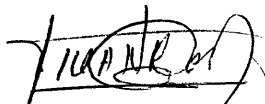
La suma de :

UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**BUSINESSWISE S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Octubre 13, 2006**

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA NO 1.70434527-9

SANDOVAL JARAMILLO ALBERTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

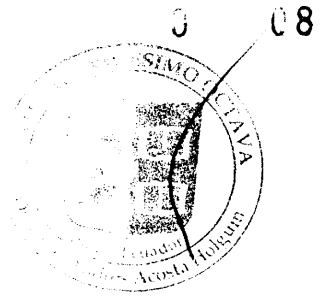
25 SEPTIEMBRE 1955

014-1 0163 08261 M

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1955


 Sandoval





ECUATORIANA ***** E814414972

CASADO MARIA ALEXANDRA PUNCE

SUPERVISOR INC. INDUSTRIAL

EDUARDO SANDOVAL
 ELITE JARAMILLO

QUITO 05/09/2002

IDENTIFICACION

0230111




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 170002004

CERTIFICADO DE VOTACION

35-0138 NUMERO 1704345279

SANDOVAL JARAMILLO ALBERTO CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARRUCIA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA
CASADO
VERONICA FERNANDA BAHAMONDE
ABOGADO
PROF/OCCUP
TULO LARREA
FANNY ANDRADE
QUITO
08/05/2003
08/05/2015
FORMA No. REN Pch 0638004
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA CIUDADANIA No. 100139149-7
NOMBRES Y APELLIDOS LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL
LUGAR DE NACIMIENTO IMBABURA/IBARRA/SAGORIO
20 MAYO 1963
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1-0027-00672 M
TOMBURA/IBARRA
SAGORIO 1963
FIRMA DEL CEDULADO

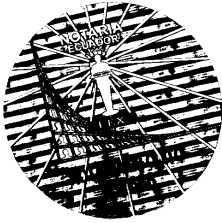
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
121-0077 NUMERO
1001391497 CEDULA
LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
BENALCAZAR

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en UNA folio(s) util(les) para este efecto acto seguido lo devolvi, des de haber certificado UNA fotocopia(s) que entregue el mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.
Quito a, 13 de octubre de 2006

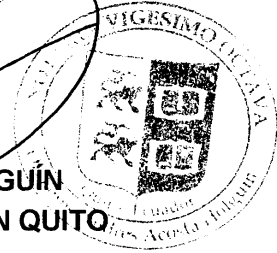
EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES AGOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

TORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "BUSINESSWISE S.A.", OTORGADO
POR EL SEÑOR ALBERTO SANDOVAL JARAMILLO Y MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE.
FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 13 DE OCTUBRE DEL 2006.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "BUSINESSWISE S.A.", OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 13 DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 06.Q.IJ.003963, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2006, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 23 DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS.



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de octubre de 2.006, bajo el número **2902** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BUSINESSWISE S.A.**", otorgada el trece de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043626**.- Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.25087

Quito, 15 de noviembre de 2006

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BUSINESSWISE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Cámara